MODIFICACIÓN NÚMERO UNO AL CONTRATO DE EXPLOTACION DE NEGOCIOS SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y ACOPES, DE R.L. (Jocal EN -04)

Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola, del domicilio con Documento Único de Identidad número

y Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria

transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, **FRANCISCO ALBERTO ZAMORA**, mayor de edad, Empleado, del domicilio con Documento Único de

Identidad número

con Número de Identificación Tributaria

, actuando en mí calidad de Apoderado General

Judicial y Administrativo de la "ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE COMERCIALIZACIÓN, APROVISIONAMIENTO, SERVICIO, AHORRO Y CRÉDITO DE PORTEADORES DE EQUIPAJE DE EL SALVADOR, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que puede abreviarse "ACOPES, DE R. L.", con Número de Identificación Tributaria

que en el transcurso podrá denominarse "la Arrendataria"; por el presente acto convenimos en celebrar- y en efecto celebramos — la presente MODIFICACIÓN NÚMERO UNO AL CONTRATO DE EXPLOTACIÓN DE NEGOCIOS, en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "el Aeropuerto", que estará regido por las cláusulas siguientes: PRIMERA: ANTECEDENTES. I) Que en esta ciudad, a los veintidós días del mes de julio de dos mil diecisiete, nuestras representadas suscribieron el Contrato de Explotación de Negocios para brindar el servicio de sillas de ruedas en las instalaciones del Aeropuerto Internacional de El Salvador Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez para lo cual CEPA designo el local identificado como EN-CERO CUATRO (EN-O4); con un canon mensual de CIENTO CATORCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA en concepto de renta mínima, o el trece punto dos por ciento Sobre Ingresos Brutos, deducido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), a pagar cual fuera mayor, más el IVA; porcentaje que también será aplicable a otros ingresos derivados de la explotación de otros servicios asociados al negocio; con un plazo contractual contado a partir del uno de julio hasta el treinta de septiembre de dos mil diecisiete. SEGUNDA: MODIFICACIÓN. Que con base a la cláusula Décima Séptima del Contrato de Explotación de Negocio suscrito, y a lo

establecido en el punto segundo del acta dos mil ochocientos setenta y dos de sesión de Junta Directiva celebrada el día uno de septiembre de dos mil diecisiete, acordamos modificar el Contrato inicial en el sentido de prorrogar el plazo por tres meses, contado a partir del uno de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, manteniendo invariables el resto de cláusulas contractuales. <u>TERCERA: DECLARACIONES.</u> La presente modificación no constituye novación, por lo que siguen vigentes las demás estipulaciones y condiciones del Contrato celebrado a los veintidós días del mes de julio de dos mil diecisiete, entre la CEPA y la Arrendataria, que no hubieran sido modificadas por el presente instrumento. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras Representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del presente Contrato por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los once días del mes de octubre de dos mil diecisiete.

COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA



ACOPES, DE R.L.

Emérito de Jesús Velásquez Monterroza Gerente General y Apoderado General Administrativo NOTARIO O

Francisco Alberto Zamora Apoderado General Judicial y Administrativo

 Alex hearant, overwrian, my penstaloff of process of the reference surrount purpose the self-fluoring from a military Artificial Design 1991.

En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con veinte minutos del día once del mes de octubre de dos mil diecisiete. Ante mí, JOSÉ ISMAEL MARTÍNEZ SORTO, Notario, del domicilio

comparecen los señores, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, de sesenta y un años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola, del a quien doy fe de conocer y es portador de su Documento Único

de Identidad número

y con Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y en

representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución Autónoma, de Derecho Público y Personalidad Jurídica, de nacionalidad salvadoreña y de este domicilio, con Número de Identificación Tributari.

personería que más adelante relacionaré, y que en adelante se denominará

Indistintamente "la Arrendante", "CEPA" o "la Comisión"; y por otra parte comparece FRANCISCO ALBERTO ZAMORA, de cuarenta y cuatro años de edad, Empleado, del domicilio

persona que ahora conozco e identifico por medio del Documento Único de Identidad número cero dos dos nueve tres tres dos cinco - tres y Número de Identificación Tributaria cero cuatro tres tres — uno ocho cero uno siete cero — uno cero uno — cero, quién actúa en su calidad de Apoderado General Judicial y Administrativo de la "ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE COMERCIALIZACIÓN, APROVISIONAMIENTO, SERVICIO, AHORRO Y CRÉDITO DE PORTEADORES DE EQUIPAJE DE EL SALVADOR, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que puede abreviarse "ACOPES, DE R.L.", con Número de Identificación Tributaria

que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la Arrendataria"; ME DICEN: I) Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, de las cuales, ambas son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra, y a mí presencia, en el carácter en que actúan en la Modificación Número Uno al Contrato de Explotación de Negocios celebrado entre la Comisión y la Arrendataria. II) Que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho documento, el cual ha sido otorgado en esta ciudad y en esta fecha, constando de dos hojas de papel simple. El referido documento lo he tenido a la vista y doy fe que es relativo a la Modificación número uno al Contrato de explotación de negocios suscrito entre CEPA y la Arrendataria el día veintidós de julio de dos mil diecisiete; por medio de la cual las partes acordaron modificar el Contrato inicial en el sentido de prorrogar el plazo por tres meses, contado a partir del uno de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete; que las demás cláusulas contractuales se mantienen invariables. Yo, el suscrito Notario, DOY FE: de ser auténticas las firmas relacionadas, por haber sido puestas en mis presencia por los comparecientes, y de ser legítimas y suficientes las personería para actuar en nombre de sus representadas, por haber tenido a la vista: Respecto al primer compareciente: I) Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las nueve horas del día veinticuatro de abril de dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de William Eliseo Zúniga Henríquez, en el cual consta que el ingeniero Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, conocido por Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente, previa autorización de su Junta Directiva. Asimismo, el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA, y de las facultades con que actuó el ingeniero Vanegas Rodríguez, como otorgante de dicho Poder; y, II) Punto segundo, del acta número dos mil ochocientos setenta y dos, de sesión de Junta Directiva de la Comisión, celebrada el día uno de septiembre de dos mil diecisiete, por medio del cual se autorizó la suscripción del presente instrumento, asimismo se autorizó al Gerente General, en su calidad de Apoderado General Administrativo, a suscribir el mismo. Respecto al segundo compareciente: Testimonio

de Escritura de Poder General Judicial Administrativo otorgado en esta ciudad a las diez horas del día veintisiete de julio de dos mil dieciséis, ante los oficios notariales de Atilio Ramirez Amaya, en el cuai consta que el señor Miguel Angel Ramirez Hernandez, en su calidad de presidente de Concejo de Administración de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE COMERCIALIZACIÓN, APROVISIONAMIENTO, SERVICIO, AHORRO Y CRÉDITO DE PORTEADORES DE EQUIPAJE DE EL SALVADOR, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que puede abreviarse ACOPES DE R.L., otorgó poder general judicial y administrativo en cuanto a derecho fuere necesario a favor del señor Francisco Alberto Zamora, para que en nombre y representación de la referida Asociación Cooperativa firme escrituras o documentos contractuales, entre otras facultades. Asimismo, el notario autorizante del citado instrumento dio fe de la existencia Legal de ACOPES, DE R.L., y de las facultades con que actuó el señor Miguel Angel Ramirez Hernandez, como otorgante de dicho poder; por lo tanto el compareciente se encuentra ampliamente facultado para otorgar el presente acto. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial, que consta de dos hojas de papel simple, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto, sin interrupción, ratifican su contenido y para constancia firmamos dos ejemplares. DOY FE.



JM